



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y,

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 109 DEL CODIGO MUNICIPAL Y LA FRACCION II AL ARTICULO 281 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Siendo una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el sujeto. El sujeto es de dos clases, un sujeto activo y uno pasivo. Dentro de la organización del Estado Mexicano, los sujetos activos son: la Federación, las Entidades locales y los Municipios. Son sujetos activos porque tiene el derecho de exigir el pago de tributos; pero no tienen todos la misma amplitud; la Federación y las Entidades, salvo aquellas limitaciones constitucionales, pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos; en cambio, el Municipio sólo tiene la facultad de recaudarlos.

Teniendo en cuenta la diferencia explicada podemos decir que la Federación y las Entidades locales tienen soberanía tributaria plena. Los Municipios tienen soberanía tributaria subordinada.

El Sujeto pasivo es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto. El Estado considera que independientemente de las ganancias que el particular pueda obtener con su actividad, existe el beneficio que el particular deriva de la acción del Estado, encaminada a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prestación de servicios públicos y por la cual debe pagar con el objeto de sostener los gastos que esos servicios públicos demandan.

Esto significa que por la acción del Estado, el particular deriva dos clases de beneficios: uno que está representado por el uso que puede hacer de los servicios que el Estado proporciona y el otro por la ganancia que puede derivar de la actividad que desarrolla dentro del mundo jurídico en que se mueve, dentro de los límites y bajo la protección del Estado.

Existen diferentes clases de otorgamientos, exenciones, condonaciones, exoneraciones, deducciones, descuentos, reducciones y demás beneficios fiscales, que se efectúan dentro de la recaudación de los impuestos.

La exención puede ser definida como la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley.

La situación económica que vive actualmente nuestro país, hace que los contribuyentes propietarios de muebles e inmuebles se les dificulte cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias y que es deber de la Administración Municipal, trazar políticas de motivación y oportunidades que sea accesible cumplir con el pago de contribuciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Existen contribuciones que son ordinarios para las familias tamaulipecas como lo son el impuesto sobre la propiedad urbana suburbana y rústica, siendo objeto de este impuesto los predios urbanos, suburbanos y rústicos localizados dentro del territorio de los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como el del pago de los servicios de control vehicular.

En el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala lo siguiente:

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 50% de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un predio urbano, independientemente de que realicen el pago anticipado.

Por su parte el Artículo 281 en su fracción XVII y la fracción II del Artículo 281 bis de la Ley de Hacienda del Estado señala este mismo supuesto de bonificación, pues a la letra dicen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 281.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Oficinas autorizadas hará efectivos los derechos por servicios para el control vehicular, conforme a lo siguiente:

XVII.- Por la expedición de licencia para conducir vehículos, de motociclista, automovilista o chofer ocho días de salario.

ARTICULO 281 BIS.- Se exime del pago de los derechos previstos por el articulo anterior en los siguientes términos:

II.- De un 50% a los comprendidos en la fracción XVII, tratándose de Adultos mayores, así como a los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado.

Este tipo de bonificación mencionada en los artículos anteriores es de gran ayuda para los contribuyentes que por encontrarse en estos supuestos gozan de ella, pero que pasa con las viudas de las personas pensionadas o jubiladas que contaban como único ingreso la percepción de la pensión de sus maridos, a la falta de este, se convierte una loza muy pesada cada periodo de pago de estas contribuciones.

Es necesario que se extienda este beneficio a las viudas de los cónyuges pensionados para que de esta manera se apoye a la economía de las familias tamaulipecas que se encuentran en desventaja ante la ausencia de preceptos que velen por su bienestar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 109 DEL CODIGO MUNICIPAL Y LA FRACCION II AL ARTICULO 281 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 109 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 109.- La cuota del impuesto es anual

Los pagos podrán hacerse en una sola exhibición,

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, las viudas de estos que contaban como único ingreso la pensión de su cónyuge, los que tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 50% de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un predio urbano, independientemente de que realicen el pago anticipado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

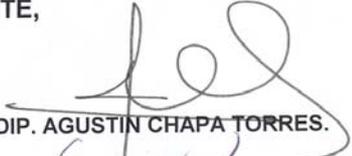
Este precepto no se interpretará

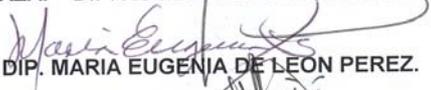
ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 281 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

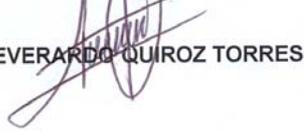
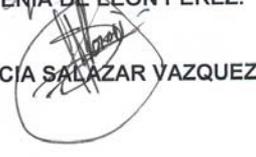
ARTICULO 281 BIS.- Se exime del pago de los derechos previstos por el articulo anterior en los siguientes términos:

II.- De un 50% a los comprendidos en la fracción XVII, tratándose de Adultos mayores, así como a los jubilados y pensionados, así como **las viudas de estos que contaban como único ingreso la pensión de su cónyuge** de estos domiciliados en el Estado

ATENTAMENTE,

 
DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

 
DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.

 
DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SERRA LANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tam., Mayo 31 de 2007.